

ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se hacen públicas, para general conocimiento, las consultas formuladas a este Ministerio en relación con las bases y cláusulas contenidas en los pliegos que han de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Tarragona-Valencia y las correspondientes aclaraciones.

Ilmo. Sr.: Se han formulado a este Departamento diversas consultas en solicitud de aclaraciones de determinadas bases y cláusulas contenidas en los pliegos que han de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Tarragona-Valencia, aprobados por Ordenes de este Ministerio de 5 de marzo de 1971.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70, apartado 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 46, apartado 2, de la misma, se hacen públicas, para general conocimiento, las respuestas a las mismas:

Consulta: Si la propia Sociedad, «Bética de Autopistas, S. A. Concesionaria del Estado», puede optar y, en su caso, resultar adjudicataria de la referida concesión.

Respuesta: La cuestión planteada estaba prevista en el pliego de cláusulas de explotación de la autopista de peaje Sevilla-Cádiz, aprobada por Orden ministerial de 14 de febrero de 1969, título I, cláusulas segunda y cuarta.

En consecuencia, al no existir en los pliegos de bases y cláusulas para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Tarragona-Valencia ninguna disposición que limite o anule las establecidas en el pliego de cláusulas de explotación que sirvió de base a la adjudicación de la concesión de la autopista Sevilla-Cádiz, la Sociedad «Bética de Autopistas, S. A., Concesionaria del Estado», puede optar y, en su caso, resultar adjudicataria de la concesión de referencia, siempre que adquiera el compromiso de modificar sus Estatutos para adaptarlos a las exigencias de los pliegos de bases y cláusulas que regirán en el concurso.

Consulta: Si la cifra máxima en que haya de consistir el aval del Estado, y que han de indicar en su oferta los concursantes, de acuerdo con el apartado e) de la base cuarta, ha de ser expresada en «pesetas valor constante», habida cuenta la finalidad que dicha garantía ha de cubrir y su evidente relación con el compromiso del Estado, en cuanto a facilitar en su día las divisas necesarias para amortización de los préstamos del exterior.

Respuesta: En la base cuarta, número 4, apartado e), se establece que el concursante indicará concretamente en su oferta la cantidad máxima, expresada en pesetas, que el Estado deberá avalar durante su gestión.

Se aclara que la indicada cantidad debe expresarse en pesetas corrientes de cada año y no en pesetas constantes o actualizadas.

Ello en virtud de que el licitador ha de considerar en su oferta la alteración del poder adquisitivo de la peseta en el mercado nacional a lo largo del período concesional. Es obvio que el indicado mercado es el único que tiene interés desde el punto de vista de la concesionaria, ya que la consecución de las divisas o monedas extranjeras precisas para el pago de los principales e intereses de los préstamos y obligaciones que se concierten en el exterior, en la forma y con los requisitos que establece el Decreto-ley 5/1966, de 22 de julio, quedará protegida por el Estado mediante el seguro de cambio.

Consulta: Si los anticipos reintegrables que la concesionaria puede obtener del Estado, según el número 10 de la base cuarta, devengarán o no intereses.

Respuesta: En el pliego de bases no se concreta la cuestión planteada. No obstante, por analogía con los pliegos que han regido en concursos anteriores, debe entenderse que los anticipos reintegrables de referencia no devengarán interés alguno.

Consulta: Se refiere esta consulta a las ampliaciones de obra durante el período de explotación, en su doble aspecto de:

a) Cuando proceden obligatoriamente. El número 4 de la cláusula segunda, apartado b) del título VI del pliego considera incumplimiento el tener en explotación durante más de un año tramos con IMD superior a 10.000 vehículos/día por carril. Evidentemente, ello supone una obligación por parte de la concesionaria que no hemos encontrado previamente establecida en los pliegos de bases o de cláusulas. Tan sólo la novena del título II alude a la posible ampliación de la autopista por iniciativa del Estado o de la concesionaria, si aquella resultara insuficiente, estableciéndose el oportuno convenio. ¿Puede considerarse incumplimiento el que la concesionaria no haga uso de este derecho llegado el caso? ¿A qué si no se refiere el número 4 de la cláusula segunda?

b) En cuanto a la financiación de la ampliación o posible tercer carril total o parcial, ¿cómo habría de efectuarse?

Respuesta:

a) En el título VI, cláusula segunda, apartado b), número 4, se establece una causa de incumplimiento del contrato que determinaría, en su caso, la resolución del mismo.

b) La ampliación de la autopista se producirá de acuerdo con lo establecido al respecto en el título II, cláusula 8, apartado a).

Consulta: Interesa conocer si la excepción recogida en la cláusula décima, apartado b), título I, referente a las compras en el exterior de maquinaria, instalaciones materiales y demás elementos que se incorporen a la obra, así como los gastos de personal y demás que no comparten entrada de divisas, se refiere tan sólo al aval del Estado o también a la cuantía de los recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales. Es decir, si al dejar excluida dicha maquinaria y gastos de la posibilidad de obtener para ellas el aval del Estado se las excluye asimismo o no de cómputo del total de inversiones extranjeras, sobre el que se calcularía el 75 por 100 que el Estado puede avalar.

Respuesta: En el título I, cláusula 10, apartado b), se regulan las condiciones y restricciones para obtener el aval del Estado de los recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales. La adquisición en el exterior de maquinaria, instalaciones, materiales y demás elementos que se incorporen a la obra, así como los gastos de personal y demás gastos que no comporten entrada de divisas nada tienen que ver con la obtención de recursos en el mercado exterior de capitales y, por tanto, deben excluirse del cómputo de inversión total extranjera sobre el que se calcularía el 75 por 100 que el Estado puede avalar.

Consulta: Si se incluye o no en el cómputo de plazo para las ofertas el día 20 de marzo de 1971, fecha en que aparecieron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» los pliegos de bases y cláusulas por los que el repetido concurso ha de regirse. Y, en cualquier supuesto, la fecha exacta en que, a juicio de esa Administración, termina el referido plazo de sesenta días naturales, fijado para la admisión de ofertas en la base sexta del correspondiente pliego.

Respuesta: Teniendo en cuenta que el pliego de bases fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo de 1971 y que los plazos se computan a partir del día siguiente al de la publicación, la fecha en que termina la admisión de proposiciones será el 19 de mayo de 1971.

Dado que el día 20 de mayo de 1971 es oficialmente festivo, la fecha de apertura de las ofertas será el 21 de mayo de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto reformado del de supresión de pasos a nivel en la ciudad de Gerona. Estación de Mercancías. Término municipal de Fornells de la Selva.

Debiendo procederse a la expropiación por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal arriba indicado, con motivo de las obras del proyecto reformado del de supresión de pasos a nivel en la ciudad de Gerona. Estación de Mercancías, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social, se benefician del procedimiento de urgencia, prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 27 del corriente mes de mayo, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento del término municipal antes citado, sin perjuicios de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario «Los Sitios», de Gerona, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del citado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos ya mediante escrito dirigido al referido excelentísimo Ayuntamiento o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Madrid, 8 de mayo de 1971.—El Ingeniero representante de la Administración, Carlos de Avilés.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Soler.—2.899-E.